



EDUARDO FALQUEZ AYALA

-1-

NUMERO: 0000012

CONSTITUCION DE UNA
SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA "LUCIOPORT
S.A.".

CUANTIA: CAPITAL SUSCRITO: S/. 10'000.000,00.

CAPITAL AUTORIZADO: S/. 20'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día treinta de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparece : los señores **JOSE EMILIO ARCE CROVARI**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ingeniero civil, por sus propios derechos; **GUSTAVO EDUARDO ARCE QUIMI**, quien declara ser ecuatoriano, casado, abogado, por sus propios derechos.

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a otorgar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así :

"SEÑOR NOTARIO: En el Registro Público a su cargo extienda e incorpore una escritura en la que conste la Constitución de una Sociedad Anónima al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: INTERVINIENTES. - Concurren al acto de celebración

y suscripción de la presente escritura pública las siguientes personas:

a) El ingeniero civil JOSE EMILIO ARCE CROVARI, de estado civil casado, por sus propios derechos; y, b) El abogado GUSTAVO EDUARDO ARCE QUIMI, de estado civil casado, por sus propios derechos.

SEGUNDA: Los comparecientes son ecuatorianos y domiciliados en Guayaquil y expresan su consentimiento para mediante la presente escritura constituir una Compañía que estará regida por la Ley de Compañías, por el Código Civil, por el Código de Comercio y por el Estatuto que a continuación se expresa:

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA "LUCIOPORT S.A."

CAPITULO PRIMERO; DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, NATURALEZA, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO:

ARTICULO PRIMERO: Con la denominación de "LUCIOPORT S.A." se constituye una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana y de naturaleza mercantil. La compañía tendrá por objeto: a) la compraventa, distribución, comercialización, importación y exportación de toda clase de prendas de vestir o ropa; de fibras, telas, tejidos, hilados, calzados y las materias primas que los componen; de artículos de deporte y atletismo; de artículos de uso personal; y todos los negocios conexos con estas actividades; b) el fomento y desarrollo del turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, boutiques, centros vacacionales, parques mecánicos de recreación, salas de juego; c) la realización de estudios, diseños, proyectos, dirección, planificación, supervisión, construcción, decoración y fiscalización de toda clase de obras de ingeniería y arquitectura en general, por cuenta propia o ajena, y



todos los negocios conexos con estas actividades; d) la compraventa, administración, arrendamiento, importación y exportación de vehículos, naves, equipos, maquinarias y accesorios relacionados con el objeto de la Compañía; e) la compraventa, importación y exportación de repuestos, lubricantes, materiales, materias primas, elaborados y prefabricados relacionados con el giro de sus negocios; f) la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; g) la selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal para terceros; h) también se dedicará a la actividad mercantil, como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y extranjeras; i) como medio para cumplir con su objeto podrá adquirir acciones y participaciones de otras compañías e intervenir en la formación de nuevas sociedades; y, j) para cumplir con su objeto social podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera.

ARTICULO SEGUNDO: El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

ARTICULO TERCERO. El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.

**CAPITULO SEGUNDO : CAPITAL, ACCIONES Y
ACCIONISTAS.**

ARTICULO CUARTO .- El Capital suscrito de la compañía es de

DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/. 10'000.000,00) dividido en noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas, Serie A, de CIEN MIL SUCRES cada una, numeradas del cero uno al noventa y nueve, y, diez acciones ordinarias y nominativas, Serie B, de DIEZ MIL SUCRES cada una, numeradas del cero uno al diez; que se podrán emitir en títulos que contengan una o varias acciones, los cuales para su validez serán suscritos por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Es decir que el capital de la compañía está representado por acciones de DIEZ MIL SUCRES y por acciones de CIEN MIL SUCRES. El capital autorizado de la Compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/. 20'000.000,00).-----

ARTICULO QUINTO.- Si una acción o certificado se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que deberá efectuar por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndole conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-----

ARTICULO SEXTO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado. En consecuencia en las Juntas Generales cada acción liberada de DIEZ MIL SUCRES da derecho a un voto y cada acción liberada de CIEN MIL SUCRES da derecho a diez votos.-----

ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-----

ARTICULO OCTAVO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos



JARDO FALQUEZ AYALA

-3-

de las acciones mientras éstas no se encuentren totalmente pagadas; en tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.

ARTICULO NOVENO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO

DECIMO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente Ejecutivo, del Gerente General, del Presidente y del Vicepresidente de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto.

ARTICULO UNDECIMO: La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO DUODECIMO.- La Junta General se reunirá, ordinariamente, una vez al año dentro, de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada a los Accionistas por el Presidente o el Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General se reunirá, extraordinariamente en cualquier tiempo previa la Convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por

ciento del capital suscrito.- Las Convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para constituir quórum en una Junta General se requiere, si se trata de primera Convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado.- De no conseguirlo se hará una nueva Convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurran.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante poder, nombramiento, carta, cable, fax o telex.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificar el quórum, se dará lectura y discutirán los informes del Administrador y Comisario. Luego se conocerán y aprobarán el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; se efectuarán las designaciones de los Administradores si es que corresponden hacerlos en ese periodo según el Estatuto; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y a falta de éste actuará el Vicepresidente y en ausencia de este último la Junta General designará una persona de entre los asistentes. Actuará como secretario el Gerente General y a falta de éste, la persona que la Junta general elija en cada sesión.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En las Juntas Generales



UARDO FALQUEZ AYALA

-4-

100005

ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la Convocatoria.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o éstos Estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, hayan o no concurrido a la sesión.

ARTICULO VIGESIMO.- Al concluir la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General o quien hubiere hecho las veces de secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entren en vigencia de inmediato. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital suscrito y pagado en la forma y condiciones que establece el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda

convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO : Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a.-) Elegir al Presidente Ejecutivo por un período de cinco años y al Presidente y Vicepresidente por un período de un año, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente; b.-) Nombrar al Gerente General de la compañía por el período de un año cada vez, pudiendo ser reelegido indefinidamente; señalarse su remuneración así como los montos hasta los cuales puede obligar a la Compañía; c.-) Remover al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Presidente y al Vicepresidente por causas justificadas; d.-) Elegir uno o más comisarios quienes durarán un año en sus funciones; e.-) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías; f.-) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; g.-) Autorizar la venta, permuto e hipoteca de los bienes inmuebles de la sociedad; h.-) Acordar el aumento o disminución del capital de la compañía; i.-) Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; j.-) Elegir al liquidador de la sociedad; k.-) Conocer de los asuntos que se sometan a su



consideración, de conformidad con el presente Estatuto; y, 1.) Recover los asuntos que le sean sometidos a su consideración y los que le corresponden por la Ley o por el presente Estatuto o por los Reglamentos de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO : Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo : a.-) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b.-) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en este Estatuto; c.-) Suscribir pagarés, letras de cambio, cheques y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; d.-) Contratar y despedar trabajadores previa las formalidades de Ley; constituir mandatarios generales y especiales, con la autorización de la Junta General de Accionistas para el primer caso; e.-) Examinar cuando tenga a bien los libros, documentos y caja de la compañía; f.-) Representar las acciones o participaciones que le pertenezcan a la compañía, en las Juntas Generales que sean convocadas por las sociedades de las que sea accionista o socio, cualquiera que fuera su objeto, y votar libremente por la adopción de los acuerdos que estime conveniente a los intereses de la compañía que representa; y, g.-) Las demás atribuciones que le confiere el Estatuto.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO : Son atribuciones y deberes del Gerente General : a.-) Convocar e intervenir como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas y suscribir con el Presidente o quien presida las sesiones, las actas correspondientes; b.-) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la

compañía; c.-) Presentar a la Junta de Accionistas la memoria y el Balance anual y las cuentas correspondientes al ejercicio económico inmediato anterior; d.-) Administrar los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos con las limitaciones señaladas por este Estatuto; e.-) Dirigir la marcha administrativa de la compañía de conformidad con las directivas de carácter general acordadas por la Junta General de Accionistas; f.-) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles con las limitaciones señaladas por este Estatuto y por la Junta General; g.-) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía, hasta por los montos que está autorizado; h.-) contratar y despedir trabajadores previa las formalidades de Ley, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; i.-) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; j.-) Supervigilar la contabilidad, archivos y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias; k.-) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la compañía; l.-) Conjuntamente con el Presidente o con el Vicepresidente, reemplazará al Presidente Ejecutivo en casos de falta, ausencia o impedimento; y, m.-) Las demás atribuciones que le confiere el Estatuto.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO : Son atribuciones y deberes del Presidente : a) Convocar y presidir las Juntas Generales de Accionistas y suscribir con el Gerente General - Secretario o quien haga sus veces las actas correspondientes; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía; c) Conjuntamente con



JARDO FALQUEZ AYALA

el Gerente General o con el Vicepresidente, reemplazará al Presidente Ejecutivo en los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar; d) Individualmente, reemplazará al Gerente General en los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar; e) ejercerá las gestiones y/o encargos que le solicitaren la Junta General de Accionistas, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General; y, f) Las demás atribuciones que le confiere el Estatuto.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO : Son atribuciones y deberes del Vicepresidente: a) conjuntamente con el Gerente General o con el Presidente, reemplazará al Presidente Ejecutivo en los casos de falta, ausencia, o impedimento para actuar; b) individualmente, reemplazará al Presidente en los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar; c) ejercera las gestiones y/o encargos que le solicitaren la Junta General de Accionistas, el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Presidente; y, d) Las demás atribuciones que le confiere el Estatuto.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO : Los reemplazos mencinados en los tres artículos inmediatos anteriores, sólo surtirán efecto si van acompañados de las correspondientes cartas de encargo suscritas por él o los administradores reemplazados.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO : Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, todo lo dispuesto en el Artículo trescientos veintiuno de la ley de Compañías.

CAPITULO CUARTO : ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías; en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Presidente Ejecutivo y del Gerente General.

CAPITULO QUINTO : DECLARACIONES.- Los comparecientes

accionistas fundadores de la compañía "LUCIOPORT S.A.", declaramos:

PRIMERA: Que hemos constituido la Sociedad Anónima "LUCIOPORT S.A." con un capital de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000,00) representado por noventa y nueve acciones, Serie A, de CIEN MIL SUCRES (S/.100.000,00) cada una, y, por diez acciones, Serie B, de DIEZ MIL SUCRES (S/.10.000,00) cada una; y que la suscripción y pago es como sigue: a) el ingeniero civil JOSE EMILIO ARCE CROVARI ha suscrito noventa y ocho acciones ordinarias y nominativas, Serie A, de CIEN MIL SUCRES (S/.100.000,00) cada una, y diez acciones ordinarias y nominativas, Serie B, de DIEZ MIL SUCRES (S/.10.000,00) cada una, y ha pagado en efectivo la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SUCRES (S/.2'475.000,00) correspondiente al veinticinco por ciento de su aportación; y, b) el abogado GUSTAVO EDUARDO ARCE QUIMI ha suscrito una acción ordinaria y nominativa, Serie A, de CIEN MIL SUCRES (S/.100.000,00) y ha pagado en efectivo la suma de VEINTICINCO MIL SUCRES (S/. 25.000,00) correspondiente al veinticinco por ciento de su aportación.

SEGUNDA: Que los aportes referidos los hemos efectuado mediante depósito en cuenta especial a nombre de la Compañía en Formación en el Banco del Pacífico de la ciudad de Guayaquil bajo la designación de Cuenta de Integración de Capital, conforme consta del certificado que se agrega.

TERCERA: Que los declarantes nos comprometemos a cancelar en el plazo de dos años el saldo pendiente del setenta y cinco por ciento del valor del capital, plazo que se contará a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

CUARTA: Que expresamente autorizamos al ingeniero civil JOSE EMILIO ARCE CROVARI o al Abogado



10008

DEPOSITO A PLAZO No. 01-7866 (CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario

LUCIPORT S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	28.00	23/ENE/1997
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
2,500,000.00	58,333.00	2,553,666.00

Certificamos que al vencimiento del presente **DEPOSITO A PLAZO**, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 24 de Diciembre de 1996

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada
Ana Maria Morales



-7-

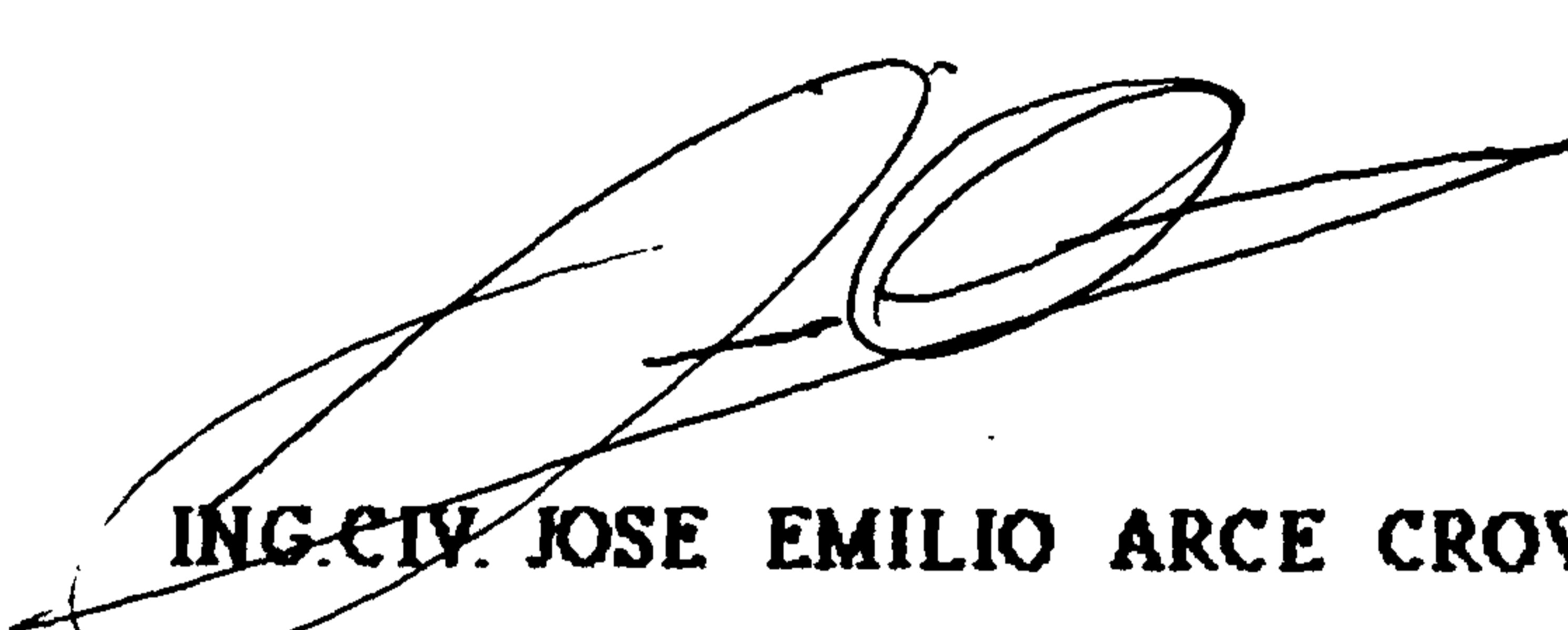
100009

GUSTAVO ARCE QUIMI para que realicen todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.

CONCLUSION: Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez y firmeza de esta escritura, inserte los documentos habilitantes adjuntos y obtenga la inscripción en el Registro respectivo.- Firmado: ABOGADO.- GUSTAVO ARCE QUIMI.- Registro Número: mil ciento noventa.

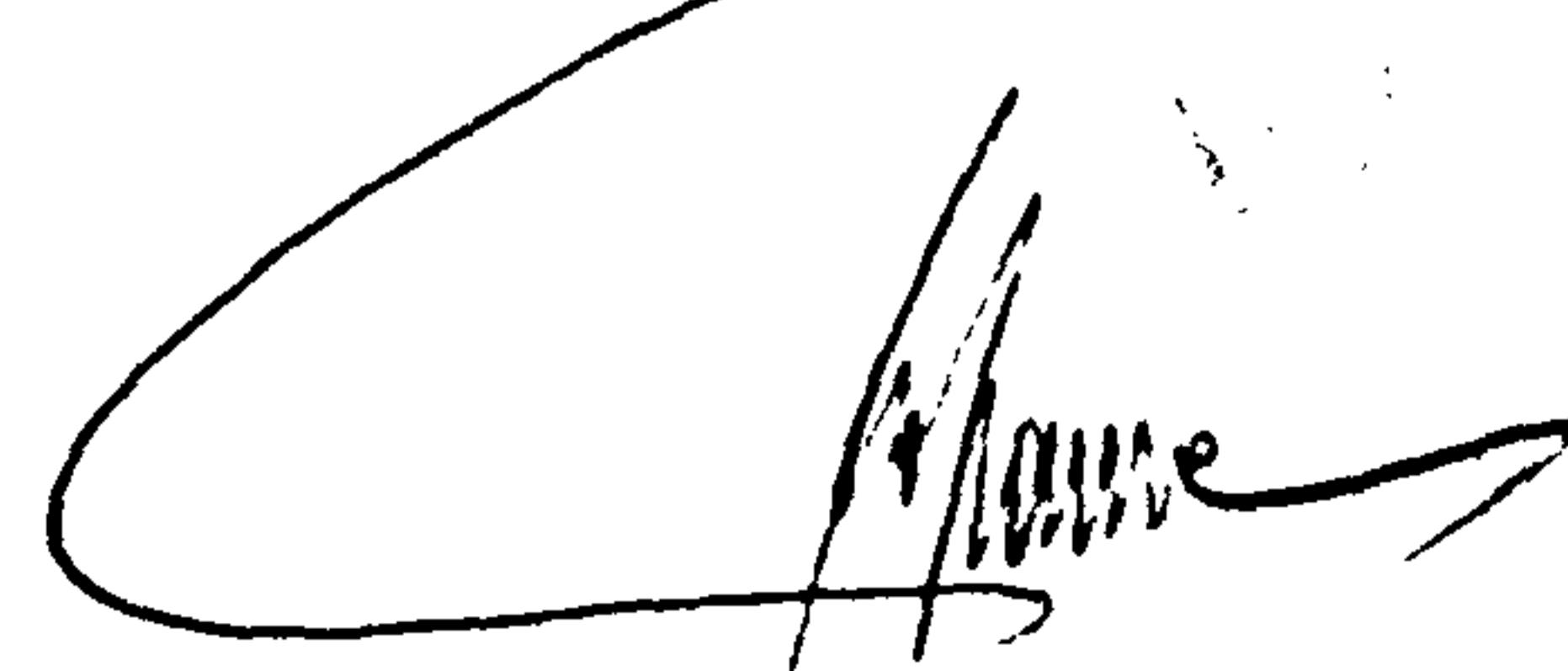
Queda agregado a la presente escritura pública: el Certificado de Cuenta de Integración de Capital.

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.


ING.CIV. JOSE EMILIO ARCE CROVARI

C.C. 09-00492554

CERT.VOT. 001-126



GUSTAVO EDUARDO ARCE QUIMI

C.C. 0700593734

CERT.VOT. 037-042

EL NOTARIO.

Enfis

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO, EN OCHO FOJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS TRES DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: - Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No. 97-2-1-1-0000214, de fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa y siete, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía " LUCIOPORT S.A " .- Guayaquil, enero 24 de 1.997. .



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

ANOTACION: Que este Acta de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Matriz

notificación N° 07-0-1-1-0000024, dictada el 20 de Junio de 1.977, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita la ~~siguiente~~ ¹⁰ ~~siguiente~~ escritura pública que contiene la constitución de " INCIPONT S.A.", de fechas 7.817 a 7.822, número 6.129 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 3.700 del Reportorio.- Guayaquil, doce de Febrero de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-

Hector Alcivar

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del CANTÓN GUAYAQUIL

constitución que con fecha de hoy, ha archivado el certificado de notificación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de " INCIPONT S.A.",- Guayaquil, doce de Febrero de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-

Hector Alcivar

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del CANTÓN GUAYAQUIL

constitución que con fecha de hoy, ha archivado una copia certificada de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 735, - dictado el 20 de Agosto de 1.976, por el autor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 676 del 20 de Agosto de 1.976.- Guayaquil, doce de Febrero de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-

Hector Alcivar

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del CANTÓN GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC . SG . 0002346

Guayaquil,

14/11/89

Señor

GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL PACIFICO
CITUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

LICTPORT S.A.

Muy Atentamente

DIOS , PATRIA Y LIBERTAD



AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

jcv